

2852 *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos de revisión salarial del XIV Convenio Colectivo General de la Industria Química.*

Visto el texto del acta de fecha 19 de enero de 2006 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial correspondientes al año 2005 y las tablas salariales definitivas para dicho año, así como el incremento salarial correspondiente al año 2006 y las nuevas tablas para el mismo del XIV Convenio Colectivo General de la Industria Química (BOE 6.8.2004) (Código de Convenio n.º 9904235), acuerdos que han sido alcanzados de una parte por la Federación Empresarial de la Industria Química Española (FEIQUE) en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales FITEQA-CC.OO y FIA-UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de febrero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XIV CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA PARA LA REVISIÓN 2005 Y EL INCREMENTO 2006

En Madrid, siendo las 12:00 horas del día 19 de enero de 2006, se reúnen en los locales de FITEQA –CC.OO (Madrid), sitos en la calle Lope de Vega, n.º 38, de esta capital, los representantes de FEIQUE, FITEQA –CC.OO. y FIA –UGT, al objeto de discutir el siguiente orden del día:

I.—Revisión Salarial año 2005.

II.—Incremento Salarial 2006.

Abierta la sesión, la Comisión Negociadora pasa a discutir sobre los distintos puntos a tratar llegando a los siguientes acuerdos:

I.—Revisión Salarial año 2005.

Habiéndose constatado que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), ha registrado el 31 de diciembre de 2005 un incremento del 3,7%, en relación con el 31 de diciembre de 2004 es decir un 1,7% por encima de la referencia del 2% previsto por el Gobierno para 2005, procede efectuar la Revisión Salarial prevista en el citado artículo.

En consecuencia, la Revisión a efectuar será del 1,7 por 100 sobre la Masa Salarial Bruta de 2004, abonándose con efectos de 1 de enero de 2005 y sirviendo como Base de Cálculo de los incrementos pactados para 2006.

En cuanto a las tablas de Salarios Mínimos Garantizados de los artículos 32 y 44 del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 31, procede efectuar una revisión salarial en idénticos términos, es decir, del 1,7% y que también se aplica sobre las tablas de Pluses del artículo 40. Igual porcentaje de revisión se aplica sobre las dietas y kilometraje establecidos en el artículo 48, a los únicos efectos de calcular su incremento para 2006 ya que, de conformidad con el citado artículo 48, no procede abono retroactivo alguno como consecuencia de dicha revisión salarial.

Y así, las tablas del año 2005 quedan como a continuación se expone:

Artículo 32. *Tabla de salarios mínimos anuales por grupos profesionales para 2005.*

	Euros/año
Grupo 1	11.747,02
Grupo 2	12.569,30
Grupo 3	13.626,55
Grupo 4	15.153,67
Grupo 5	17.267,61
Grupo 6	20.204,89
Grupo 7	24.551,26
Grupo 8	31.129,58

Artículo 40. *Pluses para 2005.*

Bases:

	Euros/día
Grupo 1	20,45
Grupo 2	21,91
Grupo 3	23,73
Grupo 4	26,40
Grupo 5	30,07
Grupo 6	35,21
Grupo 7	42,79
Grupo 8	54,25

Plus mínimo nocturnidad:

	Euros noche completa
Nocturnidad	8,52

Artículo 44. *Tabla de salarios mínimos garantizados anuales para los trabajadores a turnos afectados por el artículo 44 para 2005.*

	Euros/año
Grupo 1	14.472,33
Grupo 2	15.294,61
Grupo 3	16.351,85
Grupo 4	17.878,96
Grupo 5	19.993,43
Grupo 6	22.930,19
Grupo 7	27.276,58
Grupo 8	33.854,90

II.—Incremento Salarial año 2006.

Habiéndose constatado que la inflación prevista por el Gobierno para el año 2006 es del 2 por 100, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.II.c) del XIV Convenio General de la Industria Química, procede un incremento salarial para 2006 del 2,5 por 100 (2% + 0,5%) sobre la Masa Salarial Bruta de 2005, una vez aplicada la revisión de 2005.

En consecuencia, se acuerda proceder al incremento salarial de 2006, con carácter retroactivo al 1 de enero de 2006, aplicando un incremento del 2,5 por 100 sobre la Masa Salarial Bruta de 2005, depurada y homogeneizada, según el procedimiento establecido en el artículo 33 del vigente Convenio.

De conformidad con el mismo precepto del Convenio, del porcentaje de incremento a aplicar sobre la Masa Salarial Bruta del año 2005 (2,5%), se reservará un 0,5% destinado a los siguientes conceptos:

- Nuevas Antigüedades.
- Complemento de Puesto de Trabajo.
- Ajuste de Abanicos Salariales dentro del mismo Grupo Profesional y entre los distintos Grupos Profesionales.

En cuanto a las tablas de Salarios Mínimos Garantizados de los artículos 32 y 44 del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 31, procede incrementarlas en un 2,5% (2% + 0,5%).

En cuanto a las tablas de pluses y dietas de los artículos 40 y 48 procede incrementarlas en igual porcentaje, es decir, en un 2,5%.

Y así, las tablas del año 2006, quedan como a continuación se expone:

Artículo 32. *Tabla de salarios mínimos anuales por grupos profesionales para 2006.*

	Euros/año
Grupo 1	12.040,70
Grupo 2	12.883,53
Grupo 3	13.967,21
Grupo 4	15.532,51
Grupo 5	17.699,30
Grupo 6	20.710,01
Grupo 7	25.165,04
Grupo 8	31.907,82

Artículo 40. *Pluses para 2006.*

Bases:

	Euros/día
Grupo 1	20,96
Grupo 2	22,46
Grupo 3	24,32
Grupo 4	27,06
Grupo 5	30,82
Grupo 6	36,09
Grupo 7	43,86
Grupo 8	55,61

Plus mínimo nocturnidad:

	Euros noche completa
Nocturnidad	8,73

Artículo 44. *Tabla de salarios mínimos garantizados anuales para los trabajadores a turnos afectados por el artículo 44 para 2006.*

	Euros / año
Grupo 1	14.834,14
Grupo 2	15.676,98
Grupo 3	16.760,65
Grupo 4	18.325,93
Grupo 5	20.493,27
Grupo 6	23.503,44
Grupo 7	27.958,49
Grupo 8	34.701,27

Artículo 48. *Dietas para 2006.*

	Euros/ día
Realizando una comida fuera	16,20
Realizando dos comidas fuera	32,35
Realizando dos comidas fuera y pernoctando fuera del domicilio	96,72
Kilometraje por utilización de vehículo propio	0,294

2853

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de Hierros Ibáñez, S. A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Hierros Ibáñez, S.A. (Código de Convenio n.º 9014012) que fue suscrito con fecha 10 de marzo de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de febrero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE HIERROS IBÁÑEZ, S. A.**CAPÍTULO PRIMERO****Disposiciones generales**Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación para todas las Delegaciones y Sede Central que existen o puedan crearse en el futuro, en toda España de la empresa Hierros Ibáñez, S. A.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio será de aplicación para todos los trabajadores por cuenta ajena de Hierros Ibáñez, S.A.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Se regirán por las disposiciones de este Convenio todos los trabajadores comprendidos en su Ambito funcional, con las excepciones del artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores, y del artículo 1.º, párrafo 3.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2005, siendo su duración de seis años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2010. El presente convenio será denunciado, al menos con un mes de antelación a su vencimiento, por cualquiera de las partes. Si no se denunciara, se entenderá prorrogado por dos años más el articulado, salvo la tabla de retribución que sería renovada.

Artículo 5. *Compensación y absorción.*

Son absorbibles las mejoras que libremente tuvieran concedida la empresa a sus trabajadores con anterioridad a la vigencia del presente Convenio por cualquier concepto, así como los aumentos que se produzcan por disposición futura de obligado cumplimiento, si en el cómputo anual las percepciones por todos los conceptos de este Convenio superasen aquéllas.

CAPÍTULO SEGUNDO**Jornadas, horario de trabajo, vacaciones y horas extraordinarias**Artículo 6. *Jornada y horario de trabajo.*

La jornada de trabajo para el personal comprendido en el Ambito de aplicación del presente Convenio será, de acuerdo con el convenio de cada provincia.

Dicha jornada se distribuirá de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores, respetándose en todo caso, el descanso mínimo semanal ininterrumpido, establecido por Ley, comprendiendo dicho descanso semanal el domingo completo y la tarde del sábado o la mañana del lunes.

Artículo 7. *Vacaciones.*

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones de 31 días naturales, que serán distribuidas en dos períodos de al menos quince días, de forma rotatoria. Uno de ellos tendrá lugar necesariamente durante los meses de verano, y el resto a lo largo del año.

El personal que ingrese durante el año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, según los días trabajados.

Artículo 8. *Horas extraordinarias.*

Podrán realizarse un máximo de 80 horas extraordinarias al año, que serán retribuidas con un incremento del 50 % con respecto a las horas normales. No se tendrán en cuenta, para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación económica como horas extraordinarias.